

INDICE

- CAPÍTULO I Denominación, Domicilio y Jurisdicción
- CAPITULO II Naturaleza Jurídica y Duración
- CAPITULO III Visión, Misión, Objeto Social y Principios
- CAPÍTULO IV De Los Asociados Fundadores y Condiciones para Ser Asociado
- CAPÍTULO V Impedimentos y Perdida De La Calidad De Asociado
- CAPÍTULO VI El Ejercicio De Los Derechos Estará condicionado Al Cumplimiento De Los Deberes
- CAPÍTULO VII Organización Institucional, Procedimientos, Normas, y Funciones De Los Órganos De Dirección, Administración y Vigilancia, Incompatibilidades, Inhabilidades, y Remoción De Los Asociados.
- CAPÍTULO VIII De Las Elecciones
- CAPÍTULO IX Disposiciones Varias
- CAPITULO X Patrimonio De La Asociación De Propietarios De Taxis Individuales De Duitama
- CAPITULO XI Normas Para Transformación, Fusión, Disolución, Liquidación e Incorporación.
- CAPÍTULO XII Recurso de Reposición
- CAPITULO XIII Reglamentación De Los Estatutos y Procedimiento Para Su Reforma
- CAPÍTULO XIV Disposiciones Generales.

ESTATUTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA “ASOTRAIND”

Capítulo I

Denominación, Domicilio y Jurisdicción

Artículo 1. Denominación.

Adóptese los presentes Estatutos para el funcionamiento de la Entidad denominada: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales de Duitama, quien podrá para todos los efectos a que haya lugar, utilizar la sigla “ASOTRAIND”.

Artículo 2. Jurisdicción.

Las actividades de ASOTRAIND se desarrollarán en el municipio de Duitama, en el departamento de Boyacá y en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Domicilio.

Para todos los efectos legales, ASOTRAIND tendrá su domicilio en el municipio de Duitama, y podrá establecer sedes.

Capítulo II

Naturaleza Jurídica y Duración

Artículo 4. Naturaleza Jurídica.

ASOTRAIND se le reconoció con Personería Jurídica, según resolución No 000409 del 4 de diciembre 1989. Es una Asociación gremial, sin ánimo de lucro de carácter privado, patrimonio propio y autonomía administrativa. Es vigilada por la Gobernación, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio del Ministerio de Transporte, por los presentes estatutos, por los reglamentos internos debidamente aprobados y por las normas de derecho común que le sean aplicables por su condición de empresa jurídica sin ánimo de lucro

Artículo 5. Duración.

La duración de ASOTRAIND será de cien (100) años prorrogables, pero podrá disolverse de acuerdo a los casos previstos en sus estatutos, en la ley o por voluntad de sus asociados.

Capítulo III

Visión, Misión, Objeto Social y Principios

Artículo 6. Visión.

ASOTRAIND busca consolidarse como la empresa de mayor reconocimiento en calidad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos tipo taxi en la ciudad de Duitama, mejorando las competencias del equipo de trabajo para así implementar un sistema integrado de gestión basado en las normas vigentes para el año 2025.

Artículo 7. Misión.

ASOTRAIND es una asociación sin ánimo de lucro prestadora de servicios de transporte publico individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, enfocada a promover la calidad de vida de sus asociados e impulsar el desarrollo socioeconómico del municipio ofreciendo un equipo de trabajo capacitado para garantizar eficiencia y calidad en el servicio y seguridad de nuestros clientes.

Artículo 8. Objeto Social.

Promover el bienestar y progreso de sus asociados, mejorando su calidad de vida a través de la explotación de la industria del

transporte público individual de pasajeros para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general del Municipio, Departamento y la Nación.

Parágrafo. Para el desarrollo de su objeto social, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Asesorar a sus miembros en la defensa de sus derechos emanados de la actividad de transporte, ante entidades y organismos que regulen la materia.
- b) Colaborar con los asociados en caso de enfermedad, calamidad y/o siniestro.
- c) Participar en la elaboración y desarrollo de las normas básicas de trabajo de la industria del taxi, organizando y estructurando los distintos aspectos gremiales que redunden en un mejor funcionamiento de la misma.
- d) La asociación podrá realizar toda clase de actos, ejercitar derechos, suscribir contratos, adquirir compromisos y desarrollar actividades de acuerdo con las normas y directrices, estatutarias en cumplimiento de sus objetivos.
- e) Colaborar con las autoridades competentes en el estudio y solución de los problemas del transporte y tráfico urbanos.
- f) Promover, fomentar, establecer, premiar y apoyar iniciativas y servicios de interés al beneficio de sus asociados.

Artículo 9. Principios.

- a. Libertad de afiliación y retiro de sus asociados
- b. Luchar por los derechos fundamentales como son: la educación, salud, trabajo digno, justicia social de sus asociados y equidad de género.
- c. Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
- d. Respeto por la dignidad de las personas.
- e. Otros establecidos en la constitución, la ley y los estatutos.

Capítulo IV

De Los Asociados Fundadores y Condiciones Para Ser Asociado

Artículo 10. De Los Asociados Fundadores.

Serán asociados fundadores de la entidad, todas las personas naturales que suscriban el Acta de Constitución y aprobación de Estatutos de la Asociación, previo aporte de CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000 m/cte.), que se pagarán en dos cuotas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) cada una, la primera pagadera a la fecha de constitución y aprobación de estatutos y la segunda, dentro de los treinta (30) días calendario inmediatamente siguientes.

Artículo 11. Condiciones Para Adquirir La Calidad De Asociado.

Para ser admitido como asociado de ASOTRAIND, se requiere previa solicitud del interesado dirigida al representante legal en la cual expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en el presente artículo. La junta directiva deberá decidir sobre la admisión en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

Los requisitos para el ingreso son:

- a) Ser persona natural o jurídica
- b) Ser propietario o copropietario de un vehículo de servicio público tipo taxi y demostrar tal calidad únicamente con el certificado de tradición.
- c) El menor de 18 años o discapacitado serán representados legalmente ante la asociación por su tutor o curador.
- d) Una vez admitido pagara de contado un derecho de admisión no reembolsable.
- e) Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del Representante legal de la sociedad de Leasing (Art.2.2.1.1.10.3 Decreto 1079 del 2015).

Parágrafo 1. Cuando un vehículo sea de propiedad de más de una persona, obtendrá la calidad de asociado de ASOTRAIND quien por unanimidad sea elegido por los propietarios.

Parágrafo 2. Si el asociado elegido según consta en el parágrafo anterior, es remplazado por alguno de los copropietarios, quien deberá tener dentro de la empresa un año o más, éste será aceptado como nuevo asociado previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12. Valor de la afiliación para Asociados y nuevos Asociados de ASOTRAIND.

- a) Afiliación asociados nuevos que compren un móvil que se encuentra afiliado a ASOTRAIND 2.0 S.M.M.L.V.
- b) Afiliación asociados actuales con el ingreso de otro móvil que se encuentre afiliado a ASOTRAIND 1.0 S.M.M.L.V.
- c) Afiliación asociados que ya habían pertenecido a ASOTRAIND y hayan regresado antes de 3 (tres) años con un vehículo que se encuentre afiliado a ASOTRAIND 1.5 S.M.M.L.V.
- d) Cambio de asociados cuando existan varios copropietarios de un móvil afiliado a ASOTRAIND ½ S.M.M.L.V
- e) Cualquier trámite que se realice en tránsito a excepción de: pignoración, des pignoración, reposición de equipo, y venta o cesión

a un pariente del asociado que se encuentre dentro del primer grado de consanguinidad (esta venta o cesión será válida por una sola vez) 1.0 S.M.M.L.V.

Parágrafo 1: Afiliación por traslado de un móvil de otra empresa

a) Afiliación de asociados nuevos que no pertenecen a la empresa 4.0 S.M.M.L.V.

b) Afiliación de asociados que hayan pertenecido a ASOTRAIND no mayor a 3 (tres) años 3.0 S.M.M.L.V.

c) Afiliación de asociados actuales que hagan el traslado de otro móvil de otra empresa 2.0 S.M.M.L.V.

d) Copropietarios vigentes dentro de la empresa 3.0 S.M.M. L.V

e) Cualquier caso no incluido en los anteriores la junta directiva tomara la decisión.

Capítulo V

Impedimentos y Perdida De La Calidad De Asociado

Artículo 13. Impedimentos Para Ser Asociado.

No podrán asociarse a ASOTRAIND las siguientes personas:

a) Quienes hayan sido excluidos de esta u otra empresa de transporte por mala conducta.

b) Quienes hayan sido suspendidos y/o sancionados en otra empresa de transporte y la sanción este vigente.

c) Quienes hayan sido condenados mediante sentencia legalmente ejecutoriada de autoridad competente por delito doloso o preterintencional, exceptuando los delitos culposos.

Artículo 14. Perdida De La Calidad De Asociado.

1. Por Fallecimiento. En caso de muerte de un asociado, los aportes de capital, intereses o excedentes y la antigüedad correspondiente pasarán a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel. Los bienes sociales del fallecido pasarán en administración a la persona que el asociado en vida haya designado mediante escrito dirigido a la empresa, debidamente autenticado.

a) En el evento en que este no lo hiciera, la administración la ejercerá la persona designada por los herederos mientras se adelanta el respectivo proceso sucesoral, a quien se le podrá reconocer temporalmente como Asociado, y quien responderá ante ASOTRAIND por las obligaciones económicas establecidas en los estatutos y por cualquier eventualidad que se pueda presentar en la operatividad del (os) vehículo(s).

Una vez acreditada la terminación de la sucesión, la persona a quien se le haya asignado la propiedad del vehículo será

aceptado como asociado de ASOTRAIND siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto contempla los presentes estatutos exceptuando el pago de la cuota de admisión.

b) Pasados los seis (6) meses, Sin que se presente la escritura o fallo judicial que acredite la terminación del proceso sucesoral, se procederá a dar aviso a la autoridad competente para que se inicie la sucesión conforme a lo establecido en el código civil.

c) Ahora bien, si pasado este término ningún heredero o autoridad competente informa sobre el inicio del proceso sucesoral, ASOTRAIND quedara facultada para iniciar el proceso de pertenencia con el fin de adquirir la propiedad del vehículo por prescripción de acuerdo a las leyes civiles que regulan la materia.

2. Por cesión del vehículo con todos sus derechos

3. Por retiro voluntario.

4. Retiro Forzoso.

5. Por Disolución o Liquidación De La Empresa.

6. Requisitos para el retiro voluntario por cambio de empresa.

a) Haber dado cumplimiento al contrato de vinculación.

b) Presentar solicitud de retiro voluntario ante el Representante Legal

c) Encontrarse a paz y salvo con ASOTRAIND

d) Presentar certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a 3(tres) días

e) Tiempo para resolver la solicitud (Siguiendo reunión ordinaria o extraordinaria de junta directiva)

f) Presentar paz y salvo de transporte expedida por la autoridad competente.

Parágrafo. Para cambio de empresa, presentar Paz y Salvo de comparendos de transportes expedido por autoridad competente.

7. Por Exclusión.

a) Por haber sido condenado mediante sentencia legalmente ejecutoriada de autoridad competente por delito doloso o preterintencional.

b) Por negarse a aceptar el procedimiento disciplinario establecido en los estatutos.

c) Por desacato a las resoluciones, acuerdos y reglamentos de la empresa.

- d) Por negarse a comparecer a la conciliación establecida en estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la empresa.
- e) Por denigrar, hacer comentarios que causen malestar y atenten contra la buena imagen y prestigio de la empresa y que contribuyan a su disolución.
- f) Por presentar documentos falsos ante la empresa
- g) Por mora mayor de 1 año en el no cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la asociación.
- h) Por agresión física o verbal o intimidación entre los asociados, directivos, empleados, conductores.
- i) Adulterar o portar documentos falsos.

Parágrafo. Asociado que haya perdido tal calidad por proceso de exclusión, no podrá ser admitido nuevamente como asociado.

Capítulo VI

El Ejercicio De Los Derechos Estará Condicionado Al Cumplimiento De Los Deberes

Artículo 15. De Los Deberes.

Son deberes de los miembros activos:

- a) Suscribir contrato de vinculación que de conformidad al decreto 1079 del 2015 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan debe contener la relación contractual válida entre el propietario y ASOTRAIND, esté se regirá por la norma del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir las existencias de prórrogas automáticas, las obligaciones de tipo pecuniarias y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes. Igualmente, el clausurado deberá contener en forma detallada los ítems que conformaran los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta ASOTRAIND expedirá al propietario del vehículo un extracto o formato que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto y en cada ocasión.
- b) Aceptar y cumplir fielmente los estatutos, contratos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y decisiones de los órganos de administración y vigilancia de ASOTRAIND, vigilar su cumplimiento por parte de otros asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la empresa.

- c) Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se convoquen y permanecer en ellas durante su desarrollo.
- d) Promover los objetivos de la asociación
- e) Ejercer el derecho a voz y voto que tiene por ser miembro de la Asamblea.
- f) Desempeñar diligentemente los cargos que la Asamblea le confiera.
- g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y demás compromisos adquiridos por la empresa.
- h) Inscribirse y participar activamente en los comités de trabajo.
- i) Informar a la empresa el cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico e igualmente la venta de los vehículos tipo taxi de su propiedad.
- j) Agotar la conciliación como requisito previo antes de acudir a instancias judiciales y administrativas en caso de conflictos.
- k) Votar por las personas idóneas para los cargos de dirección de vigilancia y control de la empresa.
- l) Velar porque su vehículo se encuentre en excelentes condiciones y ejerciendo la normal operación de la empresa.
- m) Presentar sugerencias que conduzcan al buen desarrollo de los objetivos de la asociación.

Parágrafo. Las cuotas de administración están incluidas dentro del presupuesto anual de la empresa, por lo tanto, es de carácter obligatorio su pago dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 16. De Los Derechos.

Son derechos de los miembros activos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido en los distintos cargos de la Junta Directiva, en los comités u otras designaciones hechas por la Asamblea General.
- c) Fiscalizar la gestión de la Asociación para lo cual podrá examinar libros, archivos o balances con asesoría de un miembro de la Junta Directiva.
- d) Representar a la Asociación en seminarios, simposios, comisiones o congresos, previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Promover reformas de los estatutos
- f) Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva
- g) Beneficiarse en igualdad de condiciones de los demás asociados de todos los servicios que preste la Asociación.

- h) Ser atendido en sus reclamaciones y solicitudes con información veraz.
- i) Presentar sugerencias o iniciativas a la junta directiva, vigilancia o demás comités.
- j) Beneficiarse de los programas educativos que realiza la empresa para estar actualizado.
- k) Las demás que determinen los reglamentos y normas legales.

Capítulo VII

Organización Institucional, Procedimientos, Normas, y Funciones De Los Órganos De Dirección, Administración y Vigilancia, Incompatibilidades, Inhabilidades, y Remoción De Los Asociados.

Artículo 17. De La Organización Institucional.

La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y vigilancia:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Representante legal.
- d) Junta de Vigilancia
- e) Comité de Comunicaciones
- f) Comité de Conciliación y Apelación
- g) Comités Especiales

Asamblea General

Artículo 18. De La Asamblea General.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y la conformarán los propietarios de taxis individuales de Duitama que estén afiliados y debidamente habilitados para las reuniones ordinarias y extraordinarias. Las decisiones de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los Asociados.

Parágrafo. A las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias solo podrán asistir los asociados que estén afiliados a ASOTRAIND.

Artículo 19. Del Quorum.

La Asamblea General se instalará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados habilitados previamente. La Junta de Vigilancia se reunirá con el tesorero 8 días antes de la realización de la asamblea general para verificar el listado definitivo de asociados hábiles e inhábiles, siendo este el último día para habilitarse y poder asistir a la Asamblea General

Parágrafo. Para poder habilitarse y asistir a las Asambleas Generales ordinarias, el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto y al día con todas sus obligaciones la primera semana del

mes a realizarse la Asamblea General con corte al último día calendario del mes anterior a la realización de la misma.

Artículo 20. Convocatorias A Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Asambleas Ordinarias.

El representante legal convocará a la Asamblea General ordinaria de Asociados la primera semana del mes anterior a que se realice la misma y mínimo con quince (15) días calendario de anticipación, la convocatoria será comunicada por la Central de Comunicaciones y por escrito a todos los Asociados indicando fecha, hora y lugar, el orden del día adjuntando los respectivos informes.

Si el Representante Legal no realiza la convocatoria dentro de este plazo, podrá ser convocada por la Junta Directiva dentro de los cinco(5) días siguientes; en caso de que la Junta Directiva no proceda a convocarla dentro del plazo estipulado, la convocatoria podrá efectuarla la Junta De Vigilancia dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; si la Junta De Vigilancia no la realiza dentro de dicho termino, la convocatoria podrá efectuarla el quince (15) % de los Asociados hábiles dentro de los diez (10) días calendarios siguientes; si no fuera convocada La Asamblea General ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 2 pm en el sitio acordado conforme lo ordena el artículo 422 del código de comercio.

Asambleas Extraordinarias.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada en cualquier momento por el representante Legal y/o Junta Directiva, Junta de Vigilancia indicando fecha, hora y lugar con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación y será comunicada por la central de radioteléfono y por escrito a todos los asociados indicando los asuntos por la que fue convocada. También la puede convocar el quince (15) % de los asociados hábiles.

Artículo 21. Atribuciones de la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir presidente, vicepresidente y secretario para dirigir la Asamblea Ordinaria. (El vicepresidente reemplazara al presidente en caso de ausencia por fuerza mayor).
- b) Aprobar su propio Reglamento
- c) Aprobar el orden del día.
- d) Aprobar el reglamento de debates de la asamblea general

- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, para periodos de un año y removerlos por incapacidad, incompetencia o malos manejos.
- f) Elegir los miembros de la Junta de Vigilancia para periodos de un (1) año y removerlos por incapacidad, incompetencia y malos manejos.
- g) Elegir los miembros del comité de conciliación y apelación.
- h) Trazar la política de la Asociación, elaborar sus planes y proyectos.
- i) Modificar y aprobar los estatutos de la Asociación, previo el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes habilitados en la Asamblea.
- j) Aprobar los contratos, créditos e inversiones cuya cuantía exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k) Establecer, imponer o determinar las multas, sanciones o expulsiones que sean del caso para cualquier afiliado que no cumpla con lo establecido en los estatutos o reglamentos, o cometan actos de indisciplina en contra de la Asociación.
- l) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos presentado por la Junta Directiva.
- m) Aprobar las cuotas extraordinarias.
- n) Decretar la disolución y liquidación de la asociación con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de los asambleístas.
- o) Las que señalen los estatutos y las leyes vigentes.
- p) Las demás no atribuidas expresamente a los demás órganos de dirección, administración y vigilancia.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité de Comunicaciones, Representante Legal, Empleados, Contador y Revisor Fiscal, no pueden ser cónyuges, o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Junta Directiva

Artículo 23. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Asamblea General y estará conformada por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y dos (2) vocales.

Artículo 24. Del Periodo.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, quienes iniciarán sus funciones al día siguiente de su posesión.

Artículo 25. Del Quorum De La Junta Directiva.

El quórum para toma de decisiones por parte de la Junta Directiva será por mayoría absoluta (mitad más uno de sus miembros).

Artículo 26. De La Vacancia.

La vacancia del presidente de la Asociación será ocupada automáticamente por el vicepresidente.

En caso de que se presente vacancia absoluta de tres (3) miembros de la Junta Directiva o del tesorero, se convocará, en los treinta (30) días siguientes, a Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes para el resto del periodo.

Artículo 27. Requisitos.

Para ser directivo se requiere:

- a) Estar afiliado a la Asociación con no menos de seis (6) meses de anterioridad a la fecha de la Asamblea.
- b) No haber sido sancionado por faltas graves durante el último año según estatutos.
- c) Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la empresa.

Parágrafo. Los aspirantes a pertenecer a la Junta Directiva de Asotrains deberán demostrar capacidad y conocimientos respecto al cargo y en el área del transporte.

Artículo 28. Reelección.

Los directivos sólo podrán ser reelegidos por tres (3) periodos consecutivos. Pasado un periodo de inhabilidad podrán ser elegidos y reelegidos.

Artículo 29. De Las Atribuciones De La Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Actuar como autoridad administrativa de la Asociación, programando, coordinando y controlando su desarrollo, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones, para someterlo a consideración de la Asamblea General.
- c) Administrar económicamente la asociación, utilizando los fondos y bienes únicamente en el cumplimiento de sus fines.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias.
- e) Elaborar, Proponer y aprobar reformas parciales o totales de los reglamentos internos; lo mismo que de reformas estatutarias.

- f) Elegir los miembros de los Comités Especiales, reglamentando las funciones y aprobando o improbando los presupuestos presentados por los mismos para su funcionamiento.
- g) Rendir un informe en la Asamblea General Ordinaria de la gestión desarrollada.
- h) Celebrar contratos, créditos e inversiones, cuya cuantía no exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i) Determinar las sanciones a que se hagan acreedores los Asociados de la empresa.
- j) Establecer los requisitos académicos de experiencia y en general los que sean necesarios para el nombramiento del personal de nómina, asignando remuneración de acuerdo con las funciones que se les asignan.
- k) Reunirse ordinariamente cada treinta (30) días o extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, revisor fiscal; o con las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva.
- l) Los acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, bien sea mediante fijación en cartelera de la oficina, mediante comunicados por el sistema de radioteléfono o mediante notificación personal por conducto del gerente o secretario de la Asociación.
- m) Presentar el proyecto del reglamento de debates para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria.
- n) Estudiar, aceptar o rechazar la afiliación de los nuevos socios.
- o) Cuando la Junta de Vigilancia quedare desintegrada la Junta Directiva nombrará una comisión para verificar la lista de asociados hábiles para las asambleas.
- p) La Junta Directiva podrá rechazar el ingreso o continuidad de conductores por las siguientes causas:
 1. Reconocida y reiterada mala conducta
 2. Continúa accidentalidad con los vehículos de servicio público.
 3. Reincidencia en el incumplimiento del Reglamento interno de ASOTRAIND.
 4. Los demás contemplados en el Reglamento Interno y que le competen conforme a la ley y a los estatutos.

Parágrafo: Las funciones enumeradas no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva, todas aquellas funciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 30. Causales De Remoción.

La Junta Directiva en pleno podrá ser removida por el incumplimiento de las funciones contempladas en los estatutos o el reglamento interno que lo rige a juicio de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 31. Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Asociación por seis (6) o más meses consecutivos.
- c) Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas y sin justificación alguna.
- d) Por muerte

Parágrafo 1. Cuando un miembro de la Junta Directiva no asista a las reuniones que se le convoque, sin justificación valedera, pagará las siguientes multas:

Primera vez: El equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente.

Segunda vez: El equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente.

Tercera vez: El equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal vigente y la remoción automática.

Parágrafo 2. Cuando un miembro de la Junta Directiva no asista sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas a las que se convoque, los demás miembros de la Junta Directiva por medio de resolución motivada declararán la vacancia. Resolución que será notificada personalmente o por edicto

Funciones De Los Dignatarios

Artículo 32. Funciones Del Presidente.

El presidente de la Junta Directiva será el Representante legal de ASOTRAIND y tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- b) Hacer apertura de la Asamblea General Ordinaria
- c) Elaborar el orden del día, tanto para las reuniones de la Junta Directiva, como de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- d) Presentar planes o proyectos a consideración de la Junta Directiva de la Asamblea general Ordinaria, según la cuantía.

- e) Celebrar contratos, créditos e inversiones cuya cuantía no exceda 10 S.M.M.L.V.
- f) Firmar las órdenes de pago.
- g) Ordenar la convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y a las reuniones de Junta Directiva, según lo previsto en los estatutos.
- h) Firmar las Actas de reuniones, conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva.
- i) Cooperar con los comités de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones que les competen.
- j) Ejecutar los actos administrativos y financieros de la Asociación, atendiendo la reglamentación que sobre el particular sea expedida por la Junta Directiva.
- k) Contraer, realizar empréstitos y ejecutar las inversiones aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, o resueltas por él en ejercicio de sus facultades estatutarias.
- l) Presentar a la Junta Directiva un informe de sus actividades en cada reunión.
- m) Proponer a la Junta Directiva toda clase de iniciativas, que tengan como fin el logro de los objetivos de la Asociación.
- n) Suscribir contratos de trabajo con los empleados de la Asociación y darlos por terminados cuando se dé una o varias de las cláusulas contempladas por la ley laboral y por los reglamentos de la empresa, en concordancia con las decisiones de la Junta Directiva.
- o) Llevar el control de desempeño y la hoja de vida de cada uno de los empleados en cuanto a vacaciones, permisos, organización de los turnos de trabajo, reuniones, sanciones y las demás relacionadas con el personal operativo y administrativo.
- p) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente.
- q) Las demás que le señale la ley, la Asamblea General, la Junta Directiva o los estatutos

Artículo 33. Funciones Del Vicepresidente.

El vicepresidente reemplazará al presidente en forma temporal y ejercerá las funciones que le atribuyan los estatutos y será el coordinador en los planes para las labores de los diversos comités.

Artículo 34. Funciones Del Secretario.

- a) Convocar a los afiliados de la Asociación a reuniones de Asamblea, y a los integrantes de la Junta Directiva, cuando el presidente se lo autorice.

- b) Levantar el Acta de reuniones, de Junta Directiva, consignando en ella todo lo que se trate, la cual deberá firmarla conjuntamente con el Representante Legal de la Asociación.
- c) Tramitar la correspondencia que sea enviada a la Junta Directiva, además la que sea ordenada por el presidente de la Junta.
- d) Llevar un libro de actas debidamente foliado de la Junta Directiva.
- e) Colaborar como secretario con el presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, lo mismo que con los Comités Especiales en todas sus actividades y comisiones.
- f) Transmitir a los socios toda la información que sea del caso, ya sea verbal o escrita.
- g) Las demás señaladas por los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 35. Funciones Del Tesorero.

- a) Manejar los dineros que forman parte de la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias.
- b) Ejecutar los pagos que sean autorizados por la Junta Directiva y el Representante legal.
- c) Atender las funciones propias de caja y manejo de las cuentas bancarias en asocio del presidente y el fiscal.
- d) Administrar y conservar todos los bienes de la Asociación.
- e) Revisar y analizar los libros de contabilidad necesarios para el buen manejo del aspecto financiero y contable de la Asociación.
- f) Manejar las cuentas bancarias en asocio con el presidente
- g) Firmar conjuntamente con el presidente, los cheques y demás órdenes de pago.
- h) Propiciar el incremento patrimonial económico de la entidad.
- i) Velar porque los afiliados estén a paz y salvo y hacer oportunamente las consignaciones.
- j) Elaborar el informe mensual de recaudos, pagos y saldos bancarios con destino al presidente y Junta Directiva.
- k) Los demás que sean propios de su cargo.

Artículo 36. Funciones Del Fiscal.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las funciones, obligaciones, derechos y deberes de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la vigilancia y control fiscal de los bienes y la correcta recaudación y legal desembolso de los fondos de la entidad.
- c) Refrendar con su firma todos los gastos que se efectúen por la asociación

- d) Velar por el cumplimiento de todas las funciones y deberes tanto de los directivos como de los asociados, lo mismo que del cumplimiento de las normas estatutarias.
- e) Revisar todos los libros de cuentas o de tesorería y los libros de inventarios.
- f) Presentar los respectivos informes de gestión.
- g) Todos los demás que le corresponda por mandato de la Asamblea General, la Junta Directiva o los Estatutos.

Artículo 37. Funciones De Los Vocales.

Los vocales serán elegidos por la Asamblea General y ejercerán las funciones generales de los miembros de la Junta Directiva las especiales que se les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Junta De Vigilancia

Artículo 38. De La Junta De Vigilancia.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Asociados hábiles.

Parágrafo 1. La Junta de Vigilancia ejercerá las funciones de Revisor Fiscal, mientras este no sea exigido por las autoridades competentes.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos. Pasado un periodo de inhabilidad podrán ser nuevamente elegidos y reelegidos.

Artículo 39. Requisitos. Para ser integrante de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Estar afiliado a la Asociación, por no menos de seis (6) meses de anterioridad.
- b) No haber sido sancionado por faltas graves.
- c) Estar habilitado por la empresa para ejercer el cargo

Artículo 40. Inhabilidades.

- a) Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán pertenecer a ningún otro comité ni a la Junta Directiva.
- b) Un miembro de la Junta de Vigilancia quedará inhabilitado para el cargo
 - 1) Por la pérdida de la calidad de asociado
 - 2) Por el incumplimiento al propio reglamento
 - 3) Por decisión de la Asamblea General.

Artículo 41. Funciones De La Junta De Vigilancia.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las funciones, derechos y deberes de los miembros de la Asociación.
- b) Informar a los órganos de Administración, Representante Legal, Contador, Junta Directiva, Comité DE Comunicaciones,

Asamblea General sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la empresa.

- c) La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio, a petición del Representante Legal.
- d) Velar por el cumplimiento de todas las funciones y deberes de los directivos, lo mismo que por el cumplimiento de las normas estatutarias.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando se incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento.
- g) Los pronunciamientos de la Junta de Vigilancia ante los órganos vigilados se llamarán mociones.
- h) La secretaria de la empresa guardara el libro de actas de la Junta de Vigilancia y las demás que le asigne la ley.
- i) Expedir su propio reglamento.
- j) A las reuniones de Junta Directiva podrán asistir cuando bien lo tengan y por derecho propio, los miembros de la Junta de Vigilancia donde tendrán voz, pero no voto.
- k) Fiscalizar para que los actos de los órganos administrativos y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- l) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos.
- m) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- n) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el tesorero para poder participar en las Asambleas Generales.

Comité De Apelaciones

Artículo 42. Del Comité De Apelaciones.

El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General para periodos de un año y estará integrado por tres (3) asociados hábiles.

Artículo 43. De Las Funciones.

- a) Dirimir los conflictos entre los Asociados y la Empresa.
- b) Serán la segunda instancia para resolver los recursos interpuestos por los asociados conductores y/o conductor.

Comité De Comunicaciones

Artículo 44. El comité de Comunicaciones estará integrado por cuatro asociados que manejen su vehículo y un conductor como representante de los mismos.

Artículo 45. De Las Funciones.

Son funciones del Comité de Comunicaciones las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Velar por el estricto cumplimiento al reglamento interno de Comunicaciones.
- c) Escuchar, analizar y sancionar las posibles faltas al reglamento por parte de los Asociados y/o conductores.

Parágrafo. El Comité de Comunicaciones sesionará ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio, o a petición del Represente Legal y/o Junta Directiva

Artículo 46. De la Elección.

Los socios que integran el Comité de Comunicaciones, serán elegidos por el representante legal para periodos de seis (6) meses y podrán ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos

Artículo 47. Requisitos.

Para ser integrante del Comité de Comunicaciones se requiere:

- a) Ser asociado conductor con no menos de seis (6) meses de antigüedad.
- b) Estar habilitado por la empresa para ejercer el cargo

Artículo 48. Inhabilidades.

- a) Un mismo Asociado no podrá pertenecer a más de un comité, ni a la Junta Directiva, ni a la Junta de Vigilancia.

Parágrafo. El Comité de Comunicaciones actuará en coordinación con un miembro de la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia ocasionalmente o cuando se requiera y en última instancia la Junta Directiva analizará los casos especiales.

- a) Las faltas cometidas por los miembros del Comité de Comunicaciones o sus conductores, serán analizadas y sancionadas por la Junta Directiva.
- b) Un miembro del Comité de Comunicaciones quedará inhabilitado para el cargo por la pérdida de la calidad de asociado o de conductor autorizado, por el incumplimiento al propio reglamento o por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 49. Se perderá la condición de miembro del Comité de Comunicaciones por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.

- b) Por inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Asociación por seis (6) o más meses consecutivos.
- c) Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas sin justificación alguna. En consecuencia, los miembros de la junta directiva por medio de resolución motivada declararán la vacancia, resolución que será notificada personalmente o por edicto.

Artículo 50. Del Reglamento De Los Comités.

Cada Comité tendrá un reglamento independiente que contenga los aspectos no contemplados en estos estatutos previo concepto del coordinador de la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia.

Artículo 51. ASOTRAIND tendrá además los siguientes Comités Especiales:

- a) Educación, recreación y deportes.
- b) La Junta Directiva creará los comités necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación.

Revisor Fiscal

Artículo 52. El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General y tendrá el mismo periodo de la Junta Directiva, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos. El revisor fiscal se elegirá y reemplazará a la junta de vigilancia, cuando la Norma lo requiera.

Artículo 53. De La Elección.

El Revisor Fiscal tendrá el mismo periodo de la Junta Directiva y será elegido al mismo tiempo que ésta, pero en forma separada.

Artículo 54. Requisitos. El Revisor Fiscal deberá ser contador con Tarjeta Profesional Vigente y no deberá tener antecedentes judiciales ni fiscales.

Artículo 55. El Revisor Fiscal de la Asociación para el ejercicio de su cargo, deberá ser registrado ante la autoridad competente, acreditando su calidad y ser autorizado por este organismo para entrar a desempeñar sus funciones.

Artículo 56. Inhabilidades.

No podrá ser Revisor Fiscal de ASOTRAIND quien sea Asociado.

Artículo 57. Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ejercer la vigilancia y control fiscal sobre los bienes y la correcta recaudación y legal desembolso de los fondos de la entidad.
- b) Velar porque las operaciones de ASOTRAIND estén conformes con los estatutos, los mandatos de la Asamblea, la ley asociativa

de transporte, de comercio y civil, y las determinaciones de la Junta Directiva.

- c) Dar oportuno conocimiento a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Representante Legal, según los casos, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
- d) Velar porque se lleve estrictamente la contabilidad de ASOTRAIND, revisando continuamente los libros de cuentas de Tesorería y los libros de inventario.
- e) Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- f) Examinar la situación financiera y económica de ASOTRAIND y dictaminar los estados financieros al final del ejercicio.
- g) Proponer la adopción de nuevas técnicas para el control económico y desarrollo de políticas financieras.
- h) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- i) Presentar informe de gestión sobre sus actuaciones.
- j) Todas las demás que le correspondan por mandato de la Asamblea General, la Junta Directiva o los estatutos.

Artículo 58. Causales De Remoción.

Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cuando sus funciones no sean desempeñadas personalmente.
- b) Cuando rinda informes equivocados a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- c) Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones que perjudique a la Asociación.
- d) Y las demás causales previstas en la ley sobre el ejercicio de su cargo.

Del Contador

Artículo 59. La Asociación tendrá un Contador con Tarjeta Profesional Vigente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a la legislación contable.

Artículo 60. De Las Funciones.

- a) Llevar los libros prescritos por la ley y la técnica contable, debidamente registrados de acuerdo a la normatividad exigida.
- b) Llevar los libros de Registros de Aportes Sociales, con especificación de cantidad de pesos de cada asociado y de los que estén por cobrar.
- c) Clasificar el archivo de todos los soportes y comprobantes de contabilidad.

- d) Mantener debidamente legajados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los registros en los libros de contabilidad.
- e) Elaborar y certificar los Estados financieros de fin del ejercicio y producir mensualmente el balance comparado y desagregado con los anexos necesarios para información del Representante Legal y la Junta Directiva.
- f) Coordinar con el Representante Legal el tratamiento contable de asuntos administrativos especiales.
- g) Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta Directiva, según la reglamentación correspondiente, los libros y cuentas necesarios para el examen y control de la Asociación.
- h) Mantener al día las cuentas de los asociados, para verificar los saldos en cualquier momento.
- i) Procesar, elaborar y presentar oportunamente las declaraciones tributarias de la Asociación, junto con el Representante Legal y Revisor Fiscal.
- j) Las demás propias de su cargo, las que señale la Ley y que no estén adscritas a otros organismos.

Capítulo VIII

De Las Elecciones

Artículo 61. De Las Elecciones De La Junta Directiva.

La elección de la Junta Directiva será por llamado a lista y voto secreto cargo por cargo. El candidato que obtenga mayor votación, será el elegido para el cargo que se postuló.

Artículo 62. Las postulaciones serán abiertas y se harán en el momento en que el presidente de la Asamblea convoque para determinado cargo.

Artículo 63. La elección de los cargos se hará en el siguiente orden:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Fiscal
6. Vocal 1
7. Vocal 2

Artículo 64. El presidente de la Asamblea designara tres (3) escrutadores, quienes deberán realizar las siguientes funciones:

- a) Distribuir las papeletas para la votación de cada uno de los cargos de la Junta Directiva.

- b) Verificar que sea depositado un solo voto en la urna por cada Asociado, a medida que el secretario de la Asamblea los vaya llamando.
- c) Realizada la votación en primer término, sumar cuantas veces sea necesario en presencia del presidente y secretario de la Asamblea, así como del fiscal de la Junta Directiva. El secretario dará a conocer y consignará en el acta los resultados de la votación.
- d) Si el resultado es superior al número de votantes se escogerá al azar los votos sobrantes y se destruirán sin ser leído su contenido.

Artículo 65. Para que el voto sea valido deberá contener en él claramente el número que se le asigna o el nombre del candidato a elegir, o ambos; de lo contrario se anulara el voto, previa aprobación de los escrutadores y el presidente de la Asamblea.

Artículo 66. En caso de empate entre uno o más candidatos, se tendrá en cuenta el sorteo que se hizo para la asignación del número de la candidatura, ganando el número menor en orden ascendente.

Artículo 67. Después de elegida la nueva Junta Directiva, se procederá a elegir la Junta de Vigilancia.

Artículo 68 La elección de la Junta de Vigilancia se hará por llamado a lista y voto secreto.

Parágrafo. Los escrutadores serán los mismos que actuaron en la elección de la Junta Directiva y las funciones serán las mismas consignadas en el artículo 63.

Artículo 69. Los candidatos postulados se presentan ante la Asamblea General e intervendrán el tiempo estipulado en el reglamento de debates.

De los resultados de la elección.

Artículo 70. La Junta de Vigilancia la conformaran los tres primeros candidatos que obtuvieron la mayor votación de acuerdo con el conteo hecho por los escrutadores y con la verificación del presidente de la Asamblea y el secretario.

Parágrafo. En caso de empate que determine el ingreso o no a la Junta de Vigilancia, se podrá hacer un sorteo de la misma forma que para la Junta Directiva

Artículo 71. La elección del comité de apelaciones se hará por llamado a lista y voto secreto.

Artículo 72. Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones tomarán juramento ante la Asamblea General.

Capítulo IX Disposiciones Varias

Artículo 73. Planta De Personal

La determinará la Junta Directiva y será supervisada por la Junta de Vigilancia de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Artículo 74. Las funciones de los empleados directos de la Asociación estarán estipuladas en el reglamento interno de trabajo de la empresa.

Artículo 75. Las disposiciones establecidas en estos estatutos son de cumplimiento obligatorio tanto para asociados, directivos, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, Comité de Radio y empleados en general.

Artículo 76. Los vacíos que se presenten para la correcta aplicación de los estatutos y reglamentos podrán ser aclarados mediante acto administrativo emanado de la Junta Directiva mientras se reúne la Asamblea General, quien resolverá de fondo.

Artículo 77. Los actos que expidan los órganos de dirección, administración y vigilancia se denominaran decretos, resoluciones o actas de acuerdo a su contenido.

Artículo 78. ASOTRAIND previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias podrá vender, comprar, hipotecar y en general enajenar todo tipo de bienes e inmuebles y acciones, para el cumplimiento de sus objetivos.

Capitulo X Patrimonio De La Asociación De Propietarios De Taxis Individuales De Duitama

Artículo 79. Del Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los aportes hechos por los miembros fundadores al momento de su constitución y aprobación de Estatutos, patrimonio que podrá incrementarse con los aportes que harán los miembros que posteriormente ingresaren a la entidad; con los bienes que la Asociación adquiera a cualquier título, como auxilios nacionales, departamentales o municipales, donaciones, herencias, legados y con el producido que se obtenga de las actividades y administración del mismo, al igual que con las cuotas mensuales de sostenimiento que aportarán los asociados.

Capitulo XI

Normas Para Transformación, Fusión, Disolución, Liquidación e Incorporación.

Artículo 80. Transformación.

Por decisión de la Asamblea General y como consecuencia de decisión de autoridad administrativa y jurídica que haga imposible

continuar desarrollando el objeto social y específicamente en el caso de ser cancelada la habilitación para operar el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en vehículo de servicio público, carga o encomiendas. Por decisión del 80% de sus asociados podrán transformarse en sociedad comercial y acogerse al estatuto nacional del transporte.

Artículo 80. Fusión.

Cuando la asociación se fusione con otras agremiaciones de transporte, estas se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva actividad con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las agremiaciones.

Artículo 82. Disolución.

La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los estatutos y las leyes.

Artículo 83. Causales De La Disolución.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por incapacidad o disponibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- c) Por fusión o incorporación a otra entidad sin ánimo de lucro.
- d) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias con la ley, las buenas costumbres o el espíritu de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 84. De La Liquidación.

Decretada la disolución, se procederá a su liquidación en la forma y término que determine la Asamblea General. Los bienes que quedaren una vez se pague el pasivo de la Asociación, pasarán a una institución sin ánimo de lucro que tenga su asiento principal en la ciudad de Duitama, de acuerdo con la decisión que al respecto adopte la Asamblea General que ordene la liquidación.

Artículo 85. De La Incorporación.

La Asociación podrá incorporarse a otra u otras entidades sin ánimo de lucro de la misma índole tomando el nombre de una de ellas, adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

Para incorporarse se requiere la aprobación de la Asamblea General de la entidad o entidades sin ánimo de lucro incorporadas, la entidad incorporante por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 86. En caso de incorporación la entidad o entidades incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

Artículo 87. En caso de incorporación la entidad incorporante, así como en la fusión, la nueva entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

Artículo 88. La fusión o incorporación requieren el reconocimiento de la entidad gubernamental competente para lo cual, tanto ASOTRAIND como la otra u otras entidades deberán presentar los nuevos estatutos con sus antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación:

**Régimen De Faltas Disciplinarias
Sanciones**

Artículo 89. El régimen de sanciones, se aplicará de acuerdo al tipo de falta cometida.

- a) La no asistencia a la Asamblea General o el retiro de ella sin causa justificada, se sancionará con el valor equivalente a tres (3) S.M.L.D.V.

Artículo 90. Amonestación En Privado.

La aplicara la Junta Directiva a los Asociados que incurran en una de las faltas que se nombraran a continuación y consiste en una comunicación por escrito al asociado con copia a la hoja de vida.

- a) Asociado que permita laborar un conductor no autorizado por el Representante Legal, se sancionara con el valor equivalente a cinco (5) S.M.L.D.V.
- b) No refrendar la Tarjeta de Control.

Artículo 91. Amonestación En Público.

Consiste en hacer un llamado de atención en la Asamblea General, o en edicto fijado en las oficinas de la empresa por el termino de diez (10) días hábiles al asociado que haya incurrido en cualquiera de las siguientes conductas.

- a) Reincidencia en las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 92. Suspensión Transitoria.

Consiste en la pérdida temporal de los derechos como asociado persistiendo siempre los deberes. La suspensión transitoria de derechos no podrá ser mayor a los 90 días calendario y se aplicará en los siguientes casos:

- b) No tramitar la Planilla De Viaje Ocasional.
- c) No presentar documentación para tramitar la Tarjeta De Operación.

- d) Por los actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres y toda agresión física entre asociados.
- e) Por el no pago de las obligaciones mensuales para con la empresa.

Artículo 93. Exclusión. Es la sanción máxima que se aplica por faltas graves que la Junta Directiva considere y en especial por el incumplimiento al artículo Décimo Tercero (13) y artículo décimo cuarto (14), numeral 7. Se hará por medio de resolución motivada y ratificada por la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo XII Recurso de Reposición

Artículo 94. Contra las anteriores sanciones procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva.

Parágrafo 1. La autoridad competente para aplicar las sanciones de suspensión y/o exclusión será la Junta Directiva y procede el recurso de reposición.

Capítulo XIII Reglamentación De Los Estatutos y Procedimiento Para Su Reforma

Artículo 95. Las Reformas de estatutos serán aprobadas por la Asamblea General de Asociados hábiles, mediante el voto favorable de mínimo las dos terceras partes de los asociados asistentes habilitados. Esta reforma será registrada ante las autoridades competentes, previa el lleno de los requisitos. Los estatutos regirán a partir de la aprobación por parte de la asamblea

Parágrafo: La junta directiva de ASOTRAIND, deberá enviar a todos los asociados la propuesta para la reforma de estatutos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea para su socialización.

Capítulo XIV Disposiciones Generales.

Artículo 96. La junta directiva establecerá el Reglamento Interno en el cual se especificará de acuerdo a las actividades desarrolladas los derechos y obligaciones de los asociados.

Artículo 97. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas serán aplicables y se resolverán de acuerdo a los siguientes.

- a) Legislación según otras normas de asociaciones sin ánimo de lucro, preferiblemente de las sometidas a la inspección y vigilancia de la autoridad competente.

- b) Jurisprudencia y doctrinas según las entidades contempladas en el numeral anterior.
- c) Por último, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre las Asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 98. Vigencia. Las disposiciones contenidas en la presente reforma de estatutos regirán a partir de su aprobación por la autoridad competente, quedando derogada las disposiciones estatutarias anteriores.

El presente acuerdo estatuario consta de XIV capítulos, noventa y ocho (98) artículos y los parágrafos que constituyen el texto regulador.

Artículo 99. Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Propietarios de Taxis Individuales de Duitama ASOTRAIND, realizada el día 28 de noviembre de 2019, en el Salón Dorado de la Empresa CootraHeroes del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia.

Los presentes estatutos fueron actualizados por los integrantes de la comisión de Actualización de Estatutos y Reglamento Disciplinario, elegida por la Asamblea General Ordinaria el día 20 de marzo de 2018 y aprobados en la Asamblea Extraordinaria del 28 de noviembre 2019.

Integrantes comisión actualización Estatutos y Reglamento Disciplinario:

Rubely Herrera Estupiñan
Jairo Zapata Delgado
Mauricio Álvarez Castro
Nelson Niño Flechas

Integrantes Junta Directiva 2019-2020

Presidente	Alfonso Gallo Araque
Vicepresidente	Leonardo Pérez Solano
Fiscal	Nelson Niño Flechas
Secretaria	Rubely Herrera Estupiñan
Tesorero	Cesar Castillo Guauque
Vocal 1	Gildardo Barrera Patiño
Vocal 2	Misael Moreno Martínez

En constancia, se firman a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

Original Firmado

Original Firmado

JESUS ALFONSO GALLO
Presidente Junta Directiva

RUBELY HERRERA
Secretaria Junta Directiva